



**EDICTO**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL  
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**HACE SABER:**

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por RODRIGO ALFONSO BULA ALVAREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Radicado No. 08-001-31-05-001-2019-00279-01 **RADICADO INTERNO 70069**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“... *Barranquilla, treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintiuno (2021)*”

**RESUELVE:**

1. *MODIFICAR la sentencia preferida el 16 de abril de 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla, en el sentido de ADICIONAR los numerales 3 y 4 de la parte resolutive, los cuales quedarán así:*

*“3. Condenar a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. por ser el fondo donde se encuentra afiliado actualmente el actor Rodrigo Alfonso Bula Álvarez, a trasladar a Colpensiones, la totalidad de los aportes, rendimientos, bonos pensionales que posea este en la cuenta individual, así como gastos de administración y comisión con cargo a sus propias utilidades, y porcentaje destinado a constituir el fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados”.*

*“4. Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones a recibir y reinstalar al demandante Rodrigo Alfonso Bula Álvarez, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, igualmente a recibir de parte de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. la totalidad de los aportes, rendimientos, bonos pensionales, frutos, intereses, que posea en su cuenta individual el actor Rodrigo Alfonso Bula Álvarez, así como los gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades y porcentaje destinado a constituir el fondo de garantía de pensión mínima”.*

2. *-Confirmar la sentencia apelada en lo demás.*

3. *Costas en esta instancia a cargo de la parte demandada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la fijación de agencias en derecho se hará por auto separado.*

*Cópiese, Notifíquese, Publíquese y de no interponerse recurso de casación en su oportunidad, envíese al juzgado de origen. Se deja constancia que el proyecto de sentencia fue estudiado, discutido y aprobado en Sala virtual.*

*(FDO) MARIA OLGA HENAO DELGADO, CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS Y FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA ...”*

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Seis (6) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.

KPDC

Palacio de Justicia, Carrera 45 No. 44-12 Piso 2  
Telefax: 3402228  
Barranquilla – Atlántico. Colombia